

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-052-2017, SEGUIDO EN CONTRA DE HIDRONOR CHILE S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2546**

**Santiago, 01 de diciembre de 2021.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300 que establece la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en el expediente administrativo sancionatorio D-052-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 20 de julio de 2017, a través de la Res. Ex. N°1/Rol D-052-2017 (en adelante, "R.E. N°1/2017"), y según lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio D-052-2017, con la formulación de cargos en contra de la titular **Hidronor Chile S.A.** (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N°96.607.990-8, titular del proyecto "Centro de Manejo Integral de Residuos Zona Norte", ubicado en el sector Estación Prat, km. 1395,3 de la Ruta 5 Norte, comuna y región de Antofagasta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA. En particular, se le imputó las infracciones conforme al artículo 35, letra a) de la LOSMA, por existir un incumplimiento a las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, consistentes en:

*"1) Deficiencias en el almacenamiento temporal de residuos, toda vez que:*

*1. El galpón de almacenamiento temporal de no posee rodapié de hormigón, impidiendo crear un RCA N°146/2007. "Centro de manejo integral de residuos zona norte". Considerando 6.2.1. Almacenamiento temporal. "En estas instalaciones permanecerán aquellos materiales residuales en espera de ser caracterizados, gestionados en la planta o de ser llevados a gestión externa. a. Estructura: Se construirá un galpón de almacenamiento temporal, apto tanto para materiales*

*inflamables, como no inflamables. En esta nave no se realizará ningún tipo de MCPB Página 10 de 13 cubículo capaz de contener derrames en su interior.*

*2. Almacenamiento de residuos sin una estructura de hormigón prefabricado, techo y equipos de extracción de aire*

*2) No haber construido las instalaciones de la Planta de recuperación y revalorización.*

*3) No haber construido las instalaciones de la Planta de Tratamiento Físico-Químico, destinadas al manejo integral de los residuos líquidos recepcionados, como también de los líquidos lixiviados generados en los procesos del Centro de Manejo.*

*4) Deficiente manejo de la Planta de Inertización, toda vez que:*

*1. Residuos fueron dispuestos en el depósito de seguridad sin inertizar.*

*2. No haber instalado los sistemas de abatimiento de gases y filtro de mangas.*

*5) Deficiente manejo en las operaciones del depósito de seguridad, toda vez que:*

*1. No existen sistemas de monitoreo permanente, como inspecciones permanentes, cámaras de circuito cerrado de televisión, con sensibilidad infrarroja y mangueras de uso eventual en las cercanías de la piscina de emergencia.*

*2. No se realiza la limpieza, mediante flujos de aguas, del sistema de recolección de lixiviados.*

*3. La recolección de lixiviados se realiza mediante bombeo, para posteriormente ser transportados mediante camiones aljibes, y dispuestos en la piscina de emergencia”.*

2° El proyecto “Centro de Manejo Integral de Residuos Zona Norte”, fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°146, de fecha 16 de mayo de 2007, por la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, y consiste según indica en su evaluación ambiental, consistiría en una solución viable al problema de la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, residuos sólidos asimilables a domiciliarios, residuos sólidos industriales y residuos sólidos peligrosos, para las comunas de la provincia y de la región de Antofagasta, reemplazando al vertedero La Chimba en funcionamiento en la capital regional. Para ello, dispondría de un relleno sanitario, una alternativa para el manejo, recuperación, tratamiento y la disposición final de residuos industriales no peligrosos y peligrosos. El proyecto Centro de Manejo incluiría todas las instalaciones que permitan un manejo, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos.

3° Con fecha 9 de agosto de 2016, se llevó a cabo una actividad de fiscalización ambiental no programada en Centro de Manejo, motivada por una denuncia presentada por Don Sergio Meza González, registrada bajo el expediente N°804-2016, que daba cuenta de la recepción, sin autorización, de líquidos en camiones aljibes y cisternas, cuyo contenido serían hidrocarburos y aceites. Asimismo, se señalaba en el escrito la existencia de excesos de arsénico en los caminos hacia el depósito, y en el depósito en sí, y que el galpón de inertización estaría operando sin autorización para procesar líquidos

4° En virtud de lo señalado, con fecha 16 de agosto de 2017, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N°30/2012 MMA. En esta línea, mediante Resolución Exenta N°6/Rol D-052-2017, de fecha 15 de noviembre de 2017, la entonces División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia y actual Departamento de Sanción y Cumplimiento, (en adelante, “DSC”) resolvió aprobar el PdC presentado, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA. Asimismo, le hizo correcciones de oficios al PdC presentado,

debiendo el titular presentar una versión refundida de éste, el cual lo hizo con fecha 29 de noviembre de 2017.

5° En esta línea, mediante la Resolución Exenta N°6/Rol D-052-2017, DSC derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se mencionan en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Acciones del PdC**

Infracción	Acción
<p><i>Deficiencias en el almacenamiento temporal de residuos, toda vez que:</i></p> <p><i>1. El galpón de almacenamiento temporal de no posee rodapié de hormigón, impidiendo crear un RCA N° 146/2007. "Centro de manejo integral de residuos zona norte". Considerando 6.2.1. Almacenamiento temporal. "En estas instalaciones permanecerán aquellos materiales residuales en espera de ser caracterizados, gestionados en la planta o de ser llevados a gestión externa. a. Estructura: Se construirá un galpón de almacenamiento temporal, apto tanto para materiales inflamables, como no inflamables. En esta nave no se realizará ningún tipo de MCPB Página 10 de 13 cubículo capaz de contener derrames en su interior.</i></p> <p><i>2. Almacenamiento de residuos sin una estructura de hormigón prefabricado, techo y equipos de extracción de aire</i></p>	<p>Construcción de rodapié de hormigón en galpón de almacenamiento temporal de residuos autorizado ambientalmente mediante RCA N°146/2007.</p>
	<p>Reposición de sistema de extracción de aire en Galpón de Almacenamiento temporal de residuos.</p>
	<p>Elaborar e implementar Dentro de 1 mes de Reportes de avance y final: I. Reportes de avance: 23 Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile Oficina Regional Antofagasta, calle Washington #2369, Antofagasta / <a href="http://www.sma.gob.cl">www.sma.gob.cl</a> Procedimiento de Gestión de Residuos de la Planta Antofagasta, relativo a la forma y lugar de recepción y almacenamiento de residuos.</p>
	<p>Generar registros en cada una de las etapas consignadas para el tratamiento de residuos en el centro de manejo integral de residuos zona norte.</p>
<p><i>No haber construido las instalaciones de la Planta de recuperación y revalorización.</i></p>	<p>Implementar capacitaciones trimestrales vinculadas al nuevo procedimiento de gestión de bodegas y patio, planta Antofagasta.</p>
	<p>Construcción de las instalaciones correspondientes a la Planta de Recuperación y Revalorización de residuos, Planta Antofagasta.</p>
	<p>Trasladar los residuos que requieran procesos de revalorización y/o recuperación a la planta que el titular mantiene en la comuna de Pudahuel.</p>
	<p>Generar registros en cada una de las etapas consignadas para el tratamiento de residuos en el Centro de manejo integral de Residuos Zona Norte.</p>
	<p>Implementar capacitaciones trimestrales vinculadas a la faena de Recuperación y Revalorización de residuos, durante y después</p>

Infracción	Acción
	de construida la respectiva Planta comprometida en la acción N°6 del presente programa.
<p><i>No haber construido las instalaciones de la Planta de Tratamiento Físico-Químico, destinadas al manejo integral de los residuos líquidos recepcionados, como también de los líquidos lixiviados generados en los procesos del Centro de Manejo.</i></p>	Construcción de las instalaciones correspondientes a la Planta de Tratamiento Físico Químico, Planta Antofagasta.
	Trasladar los residuos que requieran procesos fisicoquímicos a la planta que el titular mantiene en la comuna de Pudahuel.
	Generar registros en cada una de las etapas consignadas para el tratamiento de residuos en el Centro de Manejo Integral de Residuos Zona Norte.
	Implementar capacitaciones trimestrales respecto de las operaciones vinculadas con el tratamiento físico químico de residuos, durante y después de construida la respectiva Planta comprometida en la Acción N°10 del presente Programa.
<p><i>Deficiente manejo de la Planta de Inertización, toda vez que:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Residuos fueron dispuestos en el depósito de seguridad sin inertizar.</i></li> <li><i>2. No haber instalado los sistemas de abatimiento de gases y filtro de mangas.</i></li> </ol>	Reconectar silos anexos a Planta de inertización que cuentan con filtro de mangas.
	Instalación de sistema de abatimiento de gases.
	Actualizar Procedimiento de inertización de Residuos de la Planta Antofagasta, relativo a la forma y lugar de inertización dentro de la Planta Antofagasta.
	Generar registros en cada una de las etapas consignadas para el tratamiento de residuos en el Centro de Manejo Integral de Residuos Zona Norte.
<p><i>Deficiente manejo en las operaciones del depósito de seguridad, toda vez que:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. No existen sistemas de monitoreo permanente, como inspecciones permanentes, cámaras de circuito cerrado de televisión, con sensibilidad infrarroja y mangueras de uso eventual en las cercanías de la piscina de emergencia.</i></li> <li><i>2. No se realiza la limpieza, mediante flujos de aguas, del sistema de recolección de lixiviados.</i></li> <li><i>3. La recolección de lixiviados se realiza mediante bombeo, para posteriormente ser</i></li> </ol>	Implementar capacitaciones trimestrales vinculadas al nuevo Procedimiento de inertización de residuos, Planta Antofagasta.
	Instalación de sistema de recolección de lixiviados de acuerdo a lo establecido en el Cons. 6.2.5 de la RCA N°146/2007.
	Elaborar e implementar Procedimiento de extracción y mantenimiento de sistema de recolección lixiviados.
	Implementar registro de limpieza semanal del sistema de recolección de lixiviados, de acuerdo al Procedimiento destinado al efecto.

Infracción	Acción
<i>transportados mediante camiones aljibes, y dispuestos en la piscina de emergencia.</i>	Adquisición e instalación de cámara de circuito cerrado de televisión con sensibilidad infrarroja en el Depósito de Seguridad.
	Implementación de inspecciones visuales semanales en el Depósito de seguridad.
	Adquisición e instalación de sistema de emergencias para prevenir y/o combatir incidentes en piscina de emergencia.

6° Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, con fecha 03 de noviembre de 2020, DFZ remitió a DSC el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA") disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2018-1286-II-PC. En dicho informe se analizó la ejecución del referido programa, concluyendo lo siguiente: *"Del total de acciones verificadas, se concluye que el Programa de Cumplimiento fue ejecutado de manera satisfactoria, conforme lo aprobado en la Res. Ex. N°6/D-052- 2017, que Aprueba el Programa de Cumplimiento y Suspende Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de Hidronor Chile S.A."*.

7° Se hace presente que con fecha 20 de enero de 2020, funcionarios de la SMA realizaron una actividad de inspección ambiental instalaciones de la empresa, donde fue posible constatar la implementación de las acciones comprometidas en el PdC, aparte del examen de la información entregada por el titular en los reportes correspondientes.

8° A través del Memorandum D.S.C. N°756/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, la Jefa de DSC comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que Hidronor Chile S.A. ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-052-2017.

9° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 MMA, define "ejecución satisfactoria", como el *"cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia"*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *"cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *"cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*.

10° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, para este Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-052-2017**, seguido en contra de Hidronor Chile S.A., Rol Único Tributario N°96.607.990-8, titular del proyecto "Centro de Manejo Integral de Residuos Zona Norte", ubicado en el sector Estación Prat, km. 1395,3 de la Ruta 5 Norte, comuna y región de Antofagasta.

**SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/CLV

**Notifíquese por carta certificada:**

- Representante legal de Hidronor Chile S.A, domiciliado en Miraflores N°383 Oficina 2401, Santiago
- Sergio Meza González, domiciliado en Calle Pimienta N°229, Departamento 311, Block 2, Antofagasta, Región de Antofagasta.

**C.c.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo Sancionatorios.

Expediente Rol D-052-2017

Expediente Cero Papel N°22671/2017